QBE

Nombre y domicilio del asegurado	
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. AVENIDA EJERCITO NACIONAL 180 INT. P.B. COL. ANZURES C.P. 11590 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO R.F.C. HFE011011HH1	POLIZA DE SEGUROS MULTIPLE EMPRESARIAL NO. ORDEN: 81344477 POLIZA: 940083287 POLIZA ANTERIOR: 940079036 AGENTE: 1091

Oficina	Vigencia	Desde (12 HRS)	Hasta (12 HRS)	Forma de Pago	Suma Asegurada	Moneda
1 MATRIZ	365 Días	31/05/2017 día/mes/año	31/05/2018 día/mes/año	CONTADO	S.E.A	NACIONAL

QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "LA COMPAÑÍA", DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, TENIENDO PRELACIÓN ESTAS ULTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS, ASEGURA A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ARRIBA CITADA, DENOMINADA EN ADELANTE "EL ASEGURADO", CONTRA LA PÉRDIDA O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA, A CAUSA DE LOS RIESGOS QUE MAS ADELANTE SE ESPECIFICAN.

RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURA BÁSICA)	SUMA ASEGURADA
(SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA: S.E.A.)	(S.E.A.) DEDUCIBLE: (S.E.A.)
RIESGOS AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO	**SUMA ASEGURADA**
(SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA: S.E.A.)	(S.E.A.) DEDUCIBLE: (S.E.A.)

Emisión:	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionando	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A.	Total
Prima según vigencia	$ 377,455.87	$ 0.00 0.0 %	$ 1,000.00	$ 60,552.94 % 16.0	$ 439,008.81
Primer Pago	$ 377,455.87	$ 0.00	$ 1,000.00	$ 60,552.94	$ 439,008.81
Pagos Subsecuentes	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.		DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficina Ciudad de México Teléfono:	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México. 01-800-227-2722	Domicilio de Oficinas Centrales Teléfono:	Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100 (55) 5448 7000
Domicilio de Oficina Guadalajara Teléfono:	Av. Pedro Moreno 1677, Piso 6 Oficina 4, Col. Americana Sector Juárez, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco 01-800-712-4499	Teléfonos Interior de la República Página Web	01 800 999 8080 www.condusef.gob.mx
Domicilio de Oficina Monterrey Teléfono:	Av. Vasconcelos 318-Ote., Col. Sierra Madre, C.P. 66250 San Pedro Garza García, Nuevo León 01-800-849-2431	**REFERENCIAS**	
Correo Electrónico	une@qbe.com.mx	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultadas en:	www.qbe.com.mx /referencias.asp
Página Web	www.qbe.com.mx		

Con el objeto de que el Asegurado conozca el Seguro adquirido, podrá consultar las coberturas contratadas en la carátula o especificación, así como las exclusiones y restricciones de la póliza en las Condiciones Particulares, Generales, Especificaciones y Endosos que forman parte integrante de este Contrato; asimismo puede consultarlas en la página www.qbe.com.mx.

QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. FIRMA LA PRESENTE POLIZA
EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 09 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los oficios y expedientes que se detallan a continuación: Oficio 26747 Exp. 732.5 (S-45)/4 del 23/5/88, Oficio 5246, Exp. 732.5 (S-45)/4 del 23/04/1992, Oficio 13538, Exp. 732.5 (S-45)/4 del 08/07/1992, C.N.S.F. Circular S-8.3.1, Oficio 06-367-I-1.1/1019, Exp. 732.5(S-45)/1 del 03/01/1996, Oficio 06-367-I-1.1/1148, Exp. 732.5 (S-45)/1 del 12/01/1996 Registro Esp. 50037-0113-2015 del 25/05/2015.

Asimismo, el formato de la carátula quedó registrado, a partir del día 13 de mayo de 2016, con los siguientes números:

RAMO	REGISTRO	RAMO	REGISTRO
Incendio	CGEN-S0037-0051-2016.	Misceláneos	CGEN-S0037-0054-2016.
Marítimo y Transportes	CGEN-S0037-0052-2016.	Diversos Técnicos	CGEN-S0037-0055-2016.
Responsabilidad Civil	CGEN-S0037-0053-2016.	Terremoto y otros riesgos	CGEN-S0037-0056-2016.

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF _____

QBE

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO

ESTA POLIZA EXCLUYE TODO TIPO DE PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR:

A). TERRORISMO; Y/O

B). MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O

C) CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

1). LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

2). LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PUBLICA.

CLÁUSULA ADICIONAL: MECANISMO QUE SE APLICARÁ EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando el Asegurado o la Compañía soliciten la Terminación Anticipada del Contrato, en términos de la cláusula denominada TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, se aplicará el siguiente mecanismo:

1. El Asegurado podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la Compañía; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La Compañía, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del Asegurado que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio correspondiente.
2. La Compañía devolverá al Asegurado la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.
3. Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación.
4. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un contrato de seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

QBE de México Compañía de Seguros S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los registros números:

RAMO	REGISTRO	FECHA
Incendio	CGEN-S0037-0045-2016.	12/05/2016
Marítimo y Transportes	CGEN-S0037-0046-2016.	12/05/2016
Responsabilidad Civil	CGEN-S0037-0044-2016.	12/05/2016
Misceláneos	CGEN-S0037-0047-2016.	12/05/2016
Diversos Técnicos	CGEN-S0037-0048-2016.	12/05/2016

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las Instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. Insurgentes Sur 762,Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDADES ESPECIALIZADAS UNE QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México Teléfono:	Panzacola número 62 Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México. 01-800-227-2722
Domicilio de Oficina Guadalajara Teléfono:	Av. Pedro Moreno 1677, Piso 5 Oficina 4, Col. Americana 01-800-712-4499
Domicilio de Oficina Monterrey Teléfono:	Av. Vasconcelos 316 Ote., Col. Sierra Madre, C.P. 66260 01-800-849-2431
Correo Electrónico	une@qbe.com.mx
Página Web	www.qbe.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en: Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	www.qbe.com.mx /referencias.asp

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los registros números:

RAMO	REGISTRO	FECHA
Incendio	CGEN-S0037-0057-2016.	13/05/2016
Marítimo y Transportes	CGEN-S0037-0058-2016.	13/05/2016
Responsabilidad Civil	CGEN-S0037-0059-2016.	13/05/2016
Misceláneos	CGEN-S0037-0060-2016.	13/05/2016
Diversos Técnicos	CGEN-S0037-0061-2016.	13/05/2016
Terremoto	CGEN-S0037-0062-2016.	13/05/2016
Vida/Individual	CGEN-S0037-0064-2016.	13/05/2016
Vida/Grupo	CGEN-S0037-0065-2016.	13/05/2016
Acc y Enf/ Accidentes Personales	CGEN-S0037-0066-2016.	13/05/2016

QBE

Derechos básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.

- Solicitar a QBE de México te informe el **porcentaje de la prima** que por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.

- Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

- Evitar que, en los seguros de **accidentes y enfermedades** en que el solicitante se haya sometido a examen médico, se aplique la cláusula de preexistencia respecto de la enfermedad o padecimiento relacionado con el tipo de examen aplicado.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un siniestro?

- Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la suma asegurada contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la prima de seguro, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, QBE de México podrá descontar la prima de la indemnización que corresponda efectuar.

- Saber que en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por QBE de México, reduce en igual cantidad la suma asegurada, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del Asegurado, previa aceptación de QBE de México, caso en el cual el Asegurado deberá pagar la prima respectiva.

QBE

Derechos básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que QBE de México, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

- Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del siniestro, **una reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de QBE, o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, QBE pone a tu disposición sus teléfonos de atención:	
Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01) 800 227 27 22.
Guadalajara	(01) (33) 36 16 6760 / (01) (33) 36 16 6757
LADA sin costo	(01) 800 712 4499
Monterrey	(01) (81) 83 35 70 32
LADA sin costo	(01) 800 849 24 31
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 del año)	55 15 50 04
Sitio Web	www.qbe.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de julio de 2015, con el número RESP-S0037-00560-2015.

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
ANEXO "A"

SEGUROS PATRIMONIALES 2017-2018

NOTA IMPORTANTE:

Para todas las pólizas que se contraten deberá realizarse por parte de la compañía aseguradora una descripción genérica de los procedimientos operativos para atender accidentes, reclamaciones y obtener el pago de siniestros, indicando el tiempo de respuesta; estipulando además los plazos ya establecidos para pérdida total y para pérdida parcial. Esta información deberán incluirla en su propuesta técnica para cada tipo de póliza y su entrega será parte de la evaluación de su propuesta.

PARTIDA 1. POLIZA PAQUETE TODO RIESGO

SECCIONES DE LA PÓLIZA.

1.- INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

2.-INCENDIO DE CONTENIDOS CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

3.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

5.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

6.- DINERO Y/O VALORES.

7.- ROTURA DE CRISTALES

8.- BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES

9.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

10.- ROTURA DE MAQUINARIA.

SECCIÓN 1. INCENDIO EDIFICIOS (BIENES INMUEBLES).

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

BIENES CUBIERTOS:
TODO BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO DE ESTA EN DONDE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SITA EN AV EJÉRCITO NACIONAL 180, MIGUEL HIDALGO, 11590, y BAHÍA DE PÉRULA NO. 12, COLONIA VERÓNICA ANZURES, AMBAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES INHERENTES AL INMUEBLE ASEGURADO Y SU CIMENTACIÓN, RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO; TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: OFICINAS, ALMACENES, TALLERES, MÓDULOS, CENTROS DE CAPACITACIÓN, , ESCALERAS DE EMERGENCIA, ADAPTACIONES, AMPLIACIONES, SÓTANOS, BARDAS, SOTECHADOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SUS ACCESORIOS, INSTALACIONES, INSTALACIONES FIJAS, INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS TALES COMO: HIDRÁULICAS, SANEAMIENTO, NEUMÁTICAS, CLIMA ARTIFICIAL, PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, RIEGO, TELEFONÍA, VOZ Y DATOS, SUMINISTRO ELÉCTRICO, ALUMBRADO, GAS, Y CUALQUIER OTRO SERVICIO.

Ubicaciones

OFICINA	DIRECCIÓN
Ciudad de México	Ejército Nacional No. 180, Col. Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Ciudad de México	Bahía de Pérula No. 12, colonia Verónica Anzures, Ciudad de México.

SECCIÓN 2. INCENDIO CONTENIDOS (BIENES MUEBLES).

TODO BIEN MUEBLE, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN DEPOSITARIA, O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, Y TODOS LOS BIENES EN DONDE SE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INVENTARIOS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES INHERENTES, SALAS DE VIDEO, AUDITORIOS, TAMBIÉN SE CUBRE MAQUINARIA. SE AMPARA DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES A LOS BIENES UTILIZADOS EN EVENTOS ESPECIALES O EN CUALQUIER ACTIVIDAD DERIVADA DE LAS OPERACIONES DEL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

RIESGOS CUBIERTOS PARA SECCIONES 1 Y 2:

TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ AL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO TODOS LOS RIESGOS QUE ESTÉN AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y LAS DE CONVENIO EXPRESO, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN,

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS, OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES, NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS, VEHÍCULOS, HUMO Y TIZNE, AVALANCHAS DE LODO, HELADA, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE CUALQUIER TIPO DE TUBERÍAS, DAÑOS POR AGUA, DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAMES DE AGUA, CAÍDAS DE ÁRBOLES Y/O ANTENAS PARABÓLICAS, INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO DE AGUA NATURAL O NO NATURAL, INUNDACIÓN POR LLUVIA.

SECCIÓN 3. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

SE AMPARAN LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES NORMALES DE LA INSTITUCIÓN, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS, POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN Y/O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO
EDIFICIO Y CONTENIDOS.....$150'000,000.00 M.N.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	
GASTOS EXTRAORDINARIOS ADICIONALES	20% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIÓN DE BIENES DAÑADOS Y NO DAÑADOS.	20% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLES.

SECCIÓN INCENDIO EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

Deducibles para Riesgos de Sismo y Erupción Volcánica		
Zona Sísmica	Porcentaje	Pérdidas Consecuenciales
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%	7 días de espera
G	4%	14 días de espera
H1, H2	3%	10 días de espera
J	5%	18 días de espera

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083267
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

Deducibles para Riesgos de Fenómenos Hidrometeorológicos		
Zonas	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas dentro de una franja de 40 kilómetros de la línea costera (en construcciones de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa)
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Coaseguro para Riesgos de Sismo y Erupción Volcánica	
ZONAS SÍSMICAS	Coaseguro
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SERÁN APLICADOS SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA.

CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARA INCENDIO:
PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LOS BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, ES CONSUMIDOR FINAL).

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO VALORADOS Y "EL PROVEEDOR" TENGA PREVISTA LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE EFECTIVAMENTE SE HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DEL RECLAMO.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODOS LOS ASPECTOS EN TIEMPO. POR LO TANTO SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, DE COMÚN ACUERDO CON LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

GRAVÁMENES: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, MODIFICACIONES O REPARACIONES, Y TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA NORMALIZAR LA OPERACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL PODRÁ (PREVIO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR"), OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN. PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL COSTO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN AL 100%, ES DECIR, NO SE CONSIDERARÁ DEPRECIACIÓN ALGUNA DE LOS BIENES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO PARA "EL PROVEEDOR" (INCLUYE ANTICIPOS).

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS CUANDO SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

LOS LIMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DE LA INSTITUCIÓN O A UNA DISTANCIA DE 50 (CINCUENTA) METROS DE LOS MISMOS.

PLANOS Y MODELOS: LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", EN CASO DE PÉRDIDA, SE LIMITARÁ AL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y DE LAS SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE CADA DIBUJO, MODELO O PLANO, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN QUE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL LES ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

LA PÓLIZA OPERA SIN RELACIÓN DE BIENES, EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA PREEXISTENCIA Y/O POSESIÓN DEL BIEN AFECTADO O DAÑADO CON LOS DOCUMENTOS O EVIDENCIAS O CONSTANCIAS QUE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL TENGA DISPONIBLES.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y ESPECIALES PARA INCENDIO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA COBERTURA.

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%.

ERRORES EN AVALÚOS AL 20%

HONORARIOS, GASTOS Y SERVICIOS DE TÉCNICOS, PROFESIONISTAS U OTROS CON MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN PARA DETERMINAR Y/O INTEGRAR LA COMPROBACIÓN DE LA PÉRDIDA.

VENTA DE SALVAMENTOS.

INTERÉS MORATORIO.

VALOR INDEMNIZABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS TOTALES Y PARCIALES RECLAMADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

PAGO DE BOMBEROS, GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO, LOS COSTOS DE LA BRIGADA CONTRA INCENDIOS Y LOS DEMÁS GASTOS INCURRIDOS EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS COSTOS DE TODOS LO MATERIALES NECESARIOS PARA LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO QUE HUBIESEN SIDO UTILIZADOS.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PAGO DE I.V.A. POR INDEMNIZACIONES SIN PRESENTACIÓN DE FACTURA (SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, ES CONSUMIDOR FINAL).

EXCLUSIONES.

SECCIÓN 1. EDIFICIOS Y CONTENIDOS

- POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN A LA CUAL HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- EN MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE EN TALES MÁQUINAS APARATOS O ACCESORIOS, POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.
- ACTOS DE AUTORIDAD (SALVO PARA EVITAR CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD).
- POR PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES A CONSECUENCIA DE ROBOS OCURRIDOS DURANTE EL SINIESTRO.
- A TITULAS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO.
- GUERRA, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.
- FRAUDE, DOLO, MALA FE, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS CONDUCTAS HAYAN SIDO EFECTUADAS POR EL ASEGURADO
- REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.
- TERRORISMO EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

DERIVADO DE LA CRISIS FINANCIERA INICIADA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL AÑO 2008, LA ECONOMÍA MEXICANA PRESENTÓ UNA CONTRACCIÓN IMPORTANTE EN SU CRECIMIENTO. EN ESTE SENTIDO LAS SOFOLES Y SOFOMES HIPOTECARIAS SE VIERON

FUERTEMENTE AFECTADAS COMO PARTE DEL PROCESO DE AJUSTE QUE EXPERIMENTÓ EL SECTOR DE LA VIVIENDA EN MÉXICO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR PAGOS O LIQUIDAR SUS ADEUDOS PARA CON **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LO SUCESIVO **FOVI**), POR SU PROPIO DERECHOS Y EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL **FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA** (EN LO SUCESIVO **FOVI**), SEIS INSTITUCIONES REALIZARON DACIONES DE CARTERA E INMUEBLES CON EL FIN SALDAR SUS DEUDAS CON LA **SHF** O **FOVI**, DENTRO DE LAS CUALES ENCONTRAMOS:

- **CRÉDITO Y CASA**, S.A. DE C.V., SOFOL
- **HIPOTECARIA SU CASITA**, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR
- **CONDESA FINANCIERA**, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR
- **CRÉDITO INMOBILIARIO**, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR
- **HIPOTECARIA VÉRTICE**, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR
- **CORPORACIÓN HIPOTECARIA**, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR

EL VEHÍCULO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTARON LAS DACIONES EN PAGO FUERON FIDEICOMISOS DONDE SHF Y **FOVI** SON FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR; ÉSTOS ACTIVOS SE ASIGNARON, PARA SU ADMINISTRACIÓN, A DIFERENTES COMPAÑÍAS QUE SE ENCARGARAN DE LA GESTIÓN DE LOS MISMOS (**ADMINISTRADOR PRIMARIO**), ASÍ COMO EL RESGUARDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS DERECHOS ALUDIDOS QUE SON LOS **EXPEDIENTES DE CRÉDITOS Y TESTIMONIOS** DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EL COBRO DE LOS DERECHOS DE SHF Y **FOVI** SE ENCUENTRAN EN DOS EMPRESAS ESPECIALIZADAS DE RESGUARDO QUE SON FIPROS Y IRON MOUNTAIN (MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE **ADMINISTRADOR PRIMARIO** O FIDEICOMISO Y LAS EMPRESAS DE RESGUARDO).

CABE LA PENA SEÑALAR QUE, DEBEMOS DE ENTENDER COMO **TESTIMONIO** A LA COPIA EN LA QUE SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE UNA ESCRITURA, Y SE TRANSCRIBEN, O SE INCLUYEN REPRODUCIDOS, LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE SIRVIERON PARA LA ELABORACIÓN DE LA MISMA.

Y POR **ESCRITURA PÚBLICA** A AQUEL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE EL NOTARIO (FUNCIONARIO CUYA INTERVENCIÓN OTORGA CARÁCTER PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, AUTORIZÁNDOLOS A TAL FIN CON SU FIRMA) ASIENTA EN LOS FOLIOS, PARA HACER CONSTAR UNO O MAS ACTOS JURÍDICOS Y QUE FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES, AUTORIZA CON SU SELLO Y FIRMA.

POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, ESTAS DEFINICIONES SE REFIEREN AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA EN LA QUE CONSTA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO DEL QUE HOY ES TITULAR DE DERECHOS, EL FIDEICOMISO DONDE **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (**SHF**) Y/O EL **FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)** TIENEN CUALESQUIERA DE ELLOS, LA CALIDAD DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, BIENES QUE FUERON PARTE DE LA DACIÓN EN PAGO DE DIFERENTES INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR, LOS **EXPEDIENTES DE CRÉDITOS Y TESTIMONIOS** SE DEBEN DE RESGUARDAR EN UNA EMPRESA ESPECIALIZADA QUE CUENTE CON TECNOLOGÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y CON INSTALACIONES DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS ESPECÍFICAMENTE PARA ALMACENAJE Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, TAL Y COMO ES EL CASO DE FIPROS CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN RAFAEL NAVA # 25 COL. EL CERRILLO, LERMA ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN SU PÁGINA DE INTERNET (HTTP://WWW.FIPROS.COM/SERV_MX.HTML) CUENTAN CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL DE ACCESO, SEGURIDAD Y DETECCIÓN DE INCENDIOS.

POR ÚLTIMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EL VOLUMEN DE DOCUMENTOS QUE SE RESGUARDARÁN EN DICHA EMPRESA ASCIENDE A LA CANTIDAD APROXIMADA DE 140,000 **ENTRE EXPEDIENTES DE CRÉDITOS** Y **TESTIMONIOS** CONSIDERANDO LOS QUE SE LLEGUE A SOLICITAR COMO PRESTADOS.

SECCIÓN 4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

BIENES CUBIERTOS.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRA LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OPERACIÓN, YA SEA COMO PROPIETARIO, ARRENDATARIO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE SUS EMPLEADOS, PERSONAL EVENTUAL O BAJO SUS ÓRDENES, O FUNCIONARIOS CAUSEN A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTOS DEBAN RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LOS HECHOS U OMISIONES CAUSADOS EN FORMA NO DOLOSA Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO EN LA SALUD, DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS POR CUALQUIER CAUSA EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, ENFERMEDADES

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CAUSADAS EN FORMA INVOLUNTARIA POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, CON SUS BIENES, O POR FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, TRABAJADORES O PERSONAL OPERATIVO.

RIESGOS CUBIERTOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.
RESPONSABILIDAD CIVIL ANUNCIOS LUMINOSOS
RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y/O COMODATO.
RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
RESPONSABILIDAD CIVIL ELEVADORES.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES.
RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA PARA VEHÍCULOS
GASTOS DE DEFENSA 50% ADICIONAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES:

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES $50'000,000.00 M.N.
COMO LIMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA CUALQUIER COBERTURA Y PARA CUALQUIER UBICACIÓN PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL Y/O SOBRE LAS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

SUBLÍMITES.

R. C. ESTACIONAMIENTOS.
SUBLÍMITE POR EVENTO $ 1'000,000.00 M.N.
SUBLÍMITE POR VEHÍCULO VALOR COMERCIAL.

DEDUCIBLES.

R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES SIN DEDUCIBLE

COBERTURAS ADICIONALES.
R.C. ESTACIONAMIENTOS.

DAÑOS MATERIALES	5% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD.
ROBO	10% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD.
CRISTALES	20% DEL VALOR DEL CRISTAL.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940063287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

DEFINICIONES.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA LA SHF, EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO" PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

R.C. ASUMIDA: CUBRE EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES. LA COBERTURA OPERA TODA VEZ QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRABAJO EFECTUADO POR LOS PROVEEDORES DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

R.C. ELEVADORES: DERIVADA DE DAÑOS EN BIENES Y/O PERSONAS, A TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, POR MOTIVO DE CUALQUIER FALLA O DESPERFECTO, EN EL USO DE ELEVADORES, INSTALADOS EN CUALQUIER UBICACIÓN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

R.C. POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES: QUEDAN AMPARADOS CUAQUIER TIPO DE EVENTOS Y/O EXPOSICIONES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTACIONAMIENTOS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O VISITANTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, QUE ESTÉN A CARGO, BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN SUS ESTACIONAMIENTOS. SE CONSIDERAN TAMBIÉN COMO TERCEROS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

GASTOS DE DEFENSA: QUEDA A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO EN ESTE TEXTO, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL DE LA SHF. DICHOS GASTOS INCLUYEN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS, AÚN CUANDO ESTAS SEAN INFUNDADAS, LAS PRIMAS DE FIANZAS REQUERIDAS PROCESALMENTE Y LAS CAUCIONES.

B) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083297
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

1° EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA ESTA SECCIÓN
2° LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE
3° EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA ESTARÁ CUBIERTO EN FORMA ADICIONAL PERO SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO EN ESTA SECCIÓN

CLAUSULAS

ERRORES U OMISIONES. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA DE COMÚN ACUERDO CON LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR:

INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.

RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONCERNIENTES A MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASI COMO SUS CÓNYUGES, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.- ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN 5. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

BIENES CUBIERTOS.

EN GENERAL TODO TIPO DE CONTENIDOS, TALES COMO; PERO SIN LIMITARSE A: BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INVENTARIOS, EQUIPOS EMPACADOS Y ALMACENADOS, , EQUIPO DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, TODO TIPO DE EXISTENCIAS Y TODO AQUELLO EN DONDE SE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, ASÍ COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, QUE SE ENCUENTREN EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD FEDERAL, BAJO CUSTODIA, TOMADOS EN COMODATO, ARRENDAMIENTO, DEPOSITARIA O EN LOS QUE TENGA INTERÉS

RIESGOS CUBIERTOS.

LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO O INTENTO DE ROBO DENTRO DEL INMUEBLE, SAQUEO Y LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCASIONARA ESTE HECHO, ADEMÁS, SE AMPARARÁN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS EN ACTIVIDADES PROPIAS O RELACIONADAS QUE SE EFECTUEN FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD OPERA COMO LIMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES	
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA CONTENIDOS	$100,000.00 M.N.

DEDUCIBLES: 10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO:

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO; INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, ES CONSUMIDOR FINAL.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LA PÓLIZA OPERA SIN RELACIÓN DE BIENES, NI DE UBICACIONES, EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA POSESIÓN DEL BIEN AFECTADO O DAÑADO.

SE ELIMINA LA CONDICIÓN DE QUE: PARA QUE SEA PROCEDENTE UN RECLAMO DEBEN EXISTIR SEÑALES DE VIOLENCIA PARA INTRODUCIRSE DEL EXTERIOR AL INTERIOR.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

ROBO.

A) ROBO EN QUE INTERVIENEN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.
B) ROBO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.
C) PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DEL ROBO DE TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES, LIBROS DE CONTABILIDAD Y DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS.
D) HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO.
E) PÉRDIDAS CAUSADAS POR SAQUEO DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
F) ACTOS DE AUTORIDAD.
G) GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESTAS SITUACIONES.
H) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES.
I) ROBO SIN VIOLENCIA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

SECCIÓN 6. DINERO Y/O VALORES.

BIENES CUBIERTOS.

CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, VALES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES, O NO NEGOCIABLES, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA, DE DESPENSA, DENTRO Y/O FUERA DE LOS INMUEBLES, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS, ARCHIVEROS, GAVETAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO MOBILIARIO O DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DESTINADO AL DEPÓSITO Y ALMACÉN DE BIENES Y VALORES, EN PODER DE SUS EMPLEADOS O

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

FUNCIONARIOS, CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES O CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL Y/O EN DONDE LA INSTITUCIÓN TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

DENTRO DEL LOCAL: ESTADÍA
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO,
DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

FUERA DEL LOCAL: EN TRANSITO:
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA
ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS PORTADORAS.

QUEDAN CUBIERTOS: CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN GUARDADOS EN CAJA FUERTE O DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN GABINETES, GAVETAS, METÁLICOS O DE OTRO MATERIAL RESISTENTE CON CHAPA O CANDADO, EN OFICINAS O RESGUARDOS CON CHAPA O CANDADO CON ACCESO RESTRINGIDO, EN ESCRITORIOS, CAJONES O EN CUALQUIER OTRO MUEBLE BAJO LLAVE, EN TODAS LAS UBICACIONES.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, POR EVENTO.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

DENTRO DE OFICINA.

NOTA LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN SE ENTREGARA A LOS LICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, CON ESCRITO POR PARTE DEL LICTANTE DE CONFIDENCIALIDAD.

DEDUCIBLE:. 5 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL,. ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, UNA VEZ QUE LOS BIENES HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

EXCLUSIONES.

DINERO Y/O VALORES.

A) FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA POR FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
B) EN CASO DE ROBO SIN VIOLENCIA CUANDO LOS BIENES NO SE ENCUENTREN EN CAJA FUERTE O BÓVEDA DEBIDAMENTE CERRADAS MIENTRAS EL LOCAL PERMANEZCA CERRADO AL PÚBLICO A MENOS QUE EL ASEGURADO CAREZCA DE CAJA FUERTE Y SE HAYAN CUBIERTO POR CONVENIO EXPRESO.
C) HUELGAS Y VANDALISMO.
D) SAQUEO DURANTE O DESPUÉS DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
E) ROBO SIN VIOLENCIA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
F) GUERRA, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.
G) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN.

SECCIÓN 7. ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS.

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4 MM. O MAYOR, INCLUYENDO EL COSTO DE SU COLOCACIÓN, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS O COLOCADOS, ASÍ COMO VITRALES, ESPEJOS, DOMOS, CUBIERTAS, LUNAS, Y OTROS CRISTALES ESPECIALES, INCLUYENDO EL MATERIAL NECESARIO PARA SU COLOCACIÓN O SUS MARCOS Y ADITAMENTOS, TAMBIÉN MIENTRAS SE LLEVE A CABO LA REMOCIÓN DEL CRISTAL O CRISTALES, MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE COLOCADOS, ASÍ COMO EN ACTIVIDADES DE DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES, BISELADOS, PLATEADOS, DORADOS, TEÑIDO, PINTADO,

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES, MARCAS Y ANÁLOGOS, ASÍ COMO DURANTE LAS REPARACIONES, ADAPTACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN INTERIORES O EXTERIORES EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, EN DEPOSITARÍA, O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

RIESGOS CUBIERTOS.

A TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO POR: ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA Y/O POR ACTOS VANDÁLICOS U OTROS.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, A PRIMER RIESGO
LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES POR EVENTO: $50,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 5 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL ES CONSUMIDOR FINAL.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE

DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, PODRÁN HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, Y/O TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN PODRÁ PREVIO AVISO A "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO (INCLUYE ANTICIPOS).

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

CRISTALES.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

A) RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
B) ACTOS DE AUTORIDAD.
C) GUERRA.
D) DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

SECCIÓN 8. BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES

BIENES CUBIERTOS.

AMPARA TODOS AQUELLOS BIENES CONSIDERADOS COMO OBRAS DE ARTE Y ARTÍCULOS DE DIFÍCIL E IMPOSIBLE REPOSICIÓN, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A: PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍAS, LIBROS, INCUNABLES, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, OBJETOS HISTÓRICOS, SIMILARES, BIENES ARTÍSTICOS, BIENES CULTURALES, OBRAS DE ARTE PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE DEL "ASEGURADO", EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, NUEVAS ADQUISICIONES, QUE ESTE, OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE SEA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES O EN DURANTE EXPOSICIONES CULTURALES, YA SEA QUE ESTÉN O NO MENCIONADOS EN LA PÓLIZA.
RIESGOS CUBIERTOS.

A TODO RIESGO DE CLAVO A CLAVO

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, A PRIMER RIESGO

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO: $500,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR INDEMNIZABLE PARA BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, EL ASEGURADOPODRÁ SOLICITAR LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, SE CONVIENE QUE EN CASO DE SER SOLICITADO POR EL ASEGURADO, EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO SERÁ LIQUIDADO POR LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, SE CONVIENE QUE EN CASO DE SER SOLICITADO POR EL ASEGURADO, EL COSO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO SERÁ LIQUIDADO POR LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR EN VIRTÚD DE FORMAR PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUENTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO. EN CASO DE QUE SE INDEMNICE POR EL TOTAL DEL PAR O CONJUNTO, SE ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA EL O LOS ARTÍCULO (S) RESTANTE (S) DE DICHO PAR O CONJUNTO.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASÍ MISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA "LA COMPAÑÍA" POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, "LA COMPAÑÍA" SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO O AVALÚO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL.

SE PRECISA QUE EXISTE RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y SE CONVIENE ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", QUE SE INDEMNIZARÁN AL VALOR CONVENIDO O DECLARADO, Y LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE INCISO APLICARÁ PARA LAS OBRAS FUTURAS QUE SE INCREMENTEN EN EL PATRIMONIO DE "EL ASEGURADO" O BIEN SE ENCUENTREN FUERA DE LA RELACIÓN CITADA.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940063287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSITORIOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ULTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "EL ASEGURADO" SERÁ SUFICIENTE CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

VALOR DE RECOMPRA PARA BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES.
"EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE VOLVER A COMPRAR A "LA COMPAÑÍA" CUALQUIER BIEN RECUPERADO POR EL CUAL LA TOTALIDAD DE LA SUMA ASEGURADA HA SIDO PAGADA AL EFECTUAR EL FINIQUITO DE UNA RECLAMACIÓN, PARA TAL CASO, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS SIGUIENTES MANERAS.
DENTRO DEL TRANSCURSO DE UNA AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO POR LA CANTIDAD DE LA RECLAMACIÓN FINIQUITADA O ALTERNATIVAMENTE AL VALOR JUSTO EN EL MERCADO, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RECUPERACIÓN, MÁS LOS GASTOS DE AJUSTES Y DE RECUPERACIÓN.
"LA COMPAÑÍA" NOTIFICARÁ A "EL ASEGURADO" DE SU DERECHO DE VOLVER A COMPRAR EL BIEN RECUPERADO Y "EL ASEGURADO" CONTARÁ CON UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS (60), A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA EJERCER SU DERECHO DE RECOMPRA.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, PODRÁN HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, Y/O TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.
AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN PODRÁ PREVIO AVISO A "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES

DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO (INCLUYE ANTICIPOS).

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO

CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

BIENES EXCLUIDOS:

- BIENES CON DAÑOS PREEXISTENTES, QUE SEAN O NO DEL CONOCIMIENTO DE "EL ASEGURADO".
- BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
- DINERO EN EFECTIVO, VALORES, BILLETES Y MONEDAS DE BANCO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NEGOCIABLE.
- REGISTROS DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y DESCRIPCIÓN, TALES COMO ESTADÍSTICAS, REGISTROS CONTABLES, INVENTARIOS Y CUALQUIER OTRO SISTEMA EMPLEADO POR "EL ASEGURADO", YA SEA EN PAPEL, CINTAS O DISCOS MAGNÉTICOS.

RIESGOS EXCLUIDOS:

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE DE TODAS SUS SECCIONES:

- LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR "EL ASEGURADO".
- EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DEL BIEN ASEGURADO.
- SE EXCLUYE LOS DAÑOS A VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE SOBRE O BAJO EL AGUA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.
- DESAPARICIÓN MISTERIOSA EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, PORTÁTIL Y FIJO.
- DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, POLUCIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- DEMORA, PERDIDA DE MERCADO O RETRASO, CON RESPECTO A LOS BIENES EN TRÁNSITO.

RAMOS TÉCNICOS.

9. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

EQUIPO ELECTRÓNICO.

BIENES CUBIERTOS.

TODOS LOS BIENES ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO INSTALACIONES, ADITAMENTOS, SISTEMAS, PARTES Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO, ASI COMO EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, EN DEPOSITARIA, DONADO O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, PERO SIN LIMITARSE A: EQUIPOS DE CÓMPUTO Y/O PERIFÉRICOS, VIDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA, SCANER DE TODO TIPO, SONIDO, EQUIPOS Y SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO O ALMACENAMIENTO DE DATOS O INFORMACIÓN, O AUDIO Y OTROS EQUIPOS O SISTEMAS, ILUMINACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, SISTEMAS, SOFTWARE O HARDWARE Y DEMÁS BIENES EN DONDE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS CUBIERTOS.
LOS BIENES QUEDAN AMPARADOS CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD IGUALES O SIMILARES, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN A FIN DE

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACIÓN
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA ENTRE OTROS PERO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES RIESGOS:

COBERTURAS BÁSICAS.

COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, PERO NO LIMITATIVAS A: INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIO, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS, ACCIÓN DEL AGUA O HUMEDAD QUE NO PROVENGAN DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS COMUNES EN LA REGIÓN, CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRE TENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN DEL MATERIAL, DE DISEÑO O DE INSTALACIÓN, ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA INTENCIÓN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS Y DOLO DE TERCEROS, SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS, DAÑOS CAUSADOS POR ROBO CON VIOLENCIA, TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES QUE NO SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZO, HELADA, AZOGAMIENTO, DAÑOS OCASIONADOS POR DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES.

SE CUBREN LOS SIGUIENTES RIESGOS SIENDO ESTO NO LIMITATIVO A: TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO (PARA EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES), EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN, DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE CLIMATIZACIÓN O DAÑOS POR AGUA, GASTOS EXTRAORDINARIOS, PÉRDIDA O DAÑO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, CINTAS, DISCOS, VIDEOS Y DEMÁS MEDIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS PARA RESTITUIR LA INFORMACIÓN Y/O EL INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

POR CONVENIO EXPRESO SE CUBREN EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES EN PODER DE FUNCIONARIOS, POR VIAJES AL EXTRANJERO.
SE CUBRE POR CONVENIO EXPRESO DAÑOS OCASIONADOS A EQUIPOS POR FALLAS DE INTERRUPCIÓN ELÉCTRICA, ASÍ COMO CONEXIONES INTERNAS O EXTERNAS DE CABLEADO DE FIBRA ÓPTICA.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

SE AMPARAN LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y FLETE AÉREO NECESARIOS EN QUE INCURRA LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES

NORMALES DE LA INSTITUCIÓN, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EQUIPOS, SISTEMAS, INSTALACIONES, ADITAMENTOS O BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES, POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CONTRATADOS.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO:

SUMA ASEGURADA. $5'000,000.00 M.N.
SUMA ASEGURADA POR EQUIPO MOVIL $50,000.00 M.N.

DEDUCIBLES:

Deducibles para Riesgos de Sismo y Erupción Volcánica		
Zona Sísmica	Porcentaje	Pérdidas Consecuenciales
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%	7 días de espera
G	4%	14 días de espera
H1, H2	3%	10 días de espera
J	5%	18 días de espera

Deducibles para Riesgos de Fenómenos Hidrometeorológicos		
Zona	Deducible %	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna o con fachadas de cristal o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa %
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

HURTO. 20 % SOBRE PÉRDIDA.
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y/O FLETE AÉREO. SIN DEDUCIBLE.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN. 3 DÍAS DE ESPERA.
BÁSICA Y DEMÁS RIESGOS. 1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PORTADORES EXTERNOS DE DATOS. SIN DEDUCIBLE.
EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL. SEGÚN COBERTURA AFECTADA.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

COASEGURO.

Coaseguro para riesgos de Sismo y Erupción Volcánica	
ZONAS SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SERÁN APLICADOS SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA.

CONDICIONES Y CLAUSULADOS.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LO BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO, SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, ES CONSUMIDOR FINAL.

VALOR INDEMNIZABLE: PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO Y SIN EXCEDER EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE INDEMNIZADOS O REPARADOS.

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%: "EL PROVEEDOR" NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO EL SEGURO EXISTENTE, NO EXCEDE DEL PORCENTAJE CITADO.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO Y LUGAR. POR LO TANTO SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "EL PROVEEDOR" CUANDO LA RESPONSABLE DEL DAÑO HAYA SIDO UNA FILIAL DEL AFECTADO. SE CONSIDERARÁN FILIALES A TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, INCLUYENDO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS.

GRAVÁMENES: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, EL ASEGURADO PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO Y/O DESOCUPADO, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN EN ESPECIE DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTA LIMITADA AL VALOR REAL DE LA REPARACIÓN, VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA (INCLUYE ANTICIPOS).

CLÁUSULA DE DAÑOS POR VIRUS Y ATAQUE CIBERNÉTICO: SE AMPARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR VIRUS O ATAQUE CIBERNÉTICO EN EQUIPOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

TERRENOS DE LAS UBICACIONES DONDE MANTIENE OPERACIONES EL ASEGURADO. O A UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS DE LOS MISMOS.

ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN O BIENES ASEGURADOS.

EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL: SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: COMPUTADORAS, EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DE VOZ Y DATOS, PRODUCCIÓN EN VIDEO, AUDIO, FILMACIÓN, SCANER DE TODO TIPO, FOTOGRAFÍA, RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y/O SATELITALES, ASÍ COMO DE SONIDO, RADIOCOMUNICACIÓN, INCLUYENDO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTRAS, CONVERSIONES Y ADAPTACIONES, RADIOS MÓVILES, EQUIPO ESPECIAL COMO UNIDADES MÓVILES DE MEDICIÓN, DE PERTURBACIÓN DE RADIO Y DE MONITOREO.

ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN O BIENES ASEGURADOS CON LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS CON QUE CUENTE EL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

EXCLUSIONES.

EQUIPO ELECTRÓNICO.

FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.

CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZA PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y ESPECIALES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA COBERTURA.

VALOR INDEMNIZABLE.

COBERTURA AUTOMÁTICA: HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA BIENES POR ADQUISICIÓN, COMODATO, DONACIÓN, DEPOSITARIA, ARRENDAMIENTO U OTRO CON 30 DÍAS PARA SU DECLARACIÓN, A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO LA DIRECCIÓN DE RIESGOS Y ASEGURAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. QUEDA ENTENDIDO QUE EL EXCESO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA SERÁ PAGADO POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN TIENE PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ADICIONALES DE "EL PROVEEDOR", EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA; POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

10.- PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA.

ROTURA DE MAQUINARIA.

BIENES CUBIERTOS.

TODA LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, EN DEPOSITARIA, ASEGURADO MINISTERIALMENTE O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN O TOMADOS EN COMODATO O ARRENDAMIENTO O ASEGURAMIENTO MINISTERIAL Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: BOMBAS, ELEVADORES,

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

PLANTAS DE LUZ, TRANSFORMADORES, GENERADORES, AIRES ACONDICIONADOS, MOTORES, , SISTEMAS CONTRA INCENDIO, Y/O CUALQUIER EQUIPO O MAQUINARÍA RELACIONADA CON LOS INMUEBLES, TALLERES, U OTROS, EN DONDE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS CUBIERTOS.

A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ORIGINADOS POR ACTOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, QUE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN A FIN DE DEJARLES EN CONDICIONES DE OPERACIÓN IGUALES O SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, TALES COMO; PERO SIN LIMITARSE A: IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS, LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO SOBRE TENSIONES TRANSITORIAS DEBIDAS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS, ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA O MONTAJE INCORRECTO, ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA Y OBJETOS EXTRAÑOS INTRODUCIDOS EN MÁQUINAS, EXPLOSIÓN FÍSICA Y OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, GASTOS EXTRAORDINARIOS, FLETE AÉREO Y DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO, ENTRE OTROS.

EN EL CASO DE EQUIPOS QUE ESTÉN INTEGRADOS Y/O FORMADOS POR LA UNIÓN DE VARIAS MAQUINAS, EL DEDUCIBLE SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE SOBRE EL VALOR DE LA MAQUINA AFECTADA.

POR CONVENIO EXPRESO SE DARÁ COBERTURA A TODAS LAS PARTES Y/O COMPONENTES ELECTRÓNICOS INTEGRADOS A CUALQUIER MAQUINARIA.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO: $ 15'000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE $ 2,000.00 M.N.

CONDICIONES Y CLAUSULADO:

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LO BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR, INSTALAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, ES CONSUMIDOR FINAL.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE INDEMNIZADOS O REPARADOS.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO Y LUGAR. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE, SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR, INSTALAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL ES CONSUMIDOR FINAL.

VALOR INDEMNIZABLE: PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO Y SIN EXCEDER EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA: SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ORIGINEN EN EL INTERIOR DEL CARTER DE LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PERO CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE DAÑOS POR INCENDIO.

GRAVÁMENES: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO EL ASEGURADO PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, INSTALACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR
VACÍO O DESOCUPADO, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR, INSTALAR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN, INSTALACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN O DE RECONSTRUCCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA (INCLUYE ANTICIPOS).

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES EN LAS QUE EL ASEGURADO MANTIENE OPERACIONES O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE MAQUINARIA: CUANDO UNA PERDIDA O DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE A UNA PARTE EN ESPECIFICO DE UNA MAQUINARIA, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR PROPORCIONAL DE LA PARTE PERDIDA O AFECTADA. ESTA CLÁUSULA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO NO SEA POSIBLE LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LA(S) PARTE(S) AFECTADA(S), O SI EL BIEN DAÑADO NO PUEDE SER VENDIDO O UTILIZADO SIN LA PARTE DAÑADA INDEMNIZÁNDOSE ENTONCES COMO PÉRDIDA TOTAL.

DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

VALOR INDEMNIZABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS TOTALES Y PARCIALES RECLAMADOS. COBERTURA AUTOMÁTICA, HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA BIENES POR ADQUISICIÓN, COMODATO, DONACIÓN, DEPOSITARIA, ARRENDAMIENTO U OTRO CON 30 DÍAS PARA SU DECLARACIÓN, PARA CADA PÓLIZA POR SEPARADO, A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO LA DIRECCIÓN DE RIESGOS Y ASEGURAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. QUEDA ENTENDIDO QUE EL EXCESO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA SERÁ PAGADO POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE CON LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083287
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN TIENE PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ADICIONALES DE "EL PROVEEDOR", EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA POSESIÓN DEL BIEN, CON LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS CON QUE CUENTE EL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

ROTURA DE MAQUINARIA.

DAÑOS PREEXISTENTES.

- ACTOS MAL INTENCIONADOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- GUERRA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, ACTOS DE AUTORIDAD.
- REACCIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- DESGASTE, CAVITACIÓN, INCRUSTACIONES, HERRUMBRES.
- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN QUÍMICA O NUCLEAR.
- EXTINCIÓN DE INCENDIO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CONDICIONES DE ENTREGA:

LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO SE ENTREGARÁN DENTRO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y EN EL EDIFICIO SEDE DEL SHF, UBICADO EN AV EJÉRCITO NACIONAL 180, MIGUEL HIDALGO, 11590 CIUDAD DE CIUDAD DE MÉXICO

FORMA DE PAGO:

EL PAGO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO SERÁ ANUAL Y SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL

SECTOR PÚBLICO; DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA, "LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL ASEGURADO" LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CLAUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES PARA TODAS LAS SECCIONES DEL ANEXO TÉCNICO:

PRIMER RIESGO:
"EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO.

TODO RIESGO:
SE AMPARAN TODOS LOS BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN:
CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ERRORES U OMISIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODOS LOS ASPECTOS EN TIEMPO. POR LO TANTO SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, DE COMÚN ACUERDO CON SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

PRELACIÓN:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

NO ADHESIÓN:
LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO

PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

INTERÉS MORATORIO
EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY SONE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

PRECRIPCIÓN:
TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO,DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO, EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE TENGA BIENES DE "EL ASEGURADO", DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL; "UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "LA ASEGURADORA" CUANDO LA, EL, O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE SEAN FILIALES, SUBSIDIARIA O EMPLEADOS O FUNCIONARIOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA DE "EL ASEGURADO".

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE:
EN CASO DE DESCAUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

QBE

ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA ESPECIFICACION
NO. 940083267
CLIENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES, EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO.

PERITAJE:

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO, LA CUESTION SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL LAPSO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA, POR ESCRITO PARA QUE LO HICIESE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.
SI LOS PERITOS NO SE PUSIESEN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.
LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.
LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COASEGURO:
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

Ciudad de México, a 27 de Junio de 2017.

La presente especificación se adhiere a la póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares.

QBE de México Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

*agj

QBE